COLECCION PUERTORRIQUEÑA UPR RIO PIEDRAS
Aibonito
21

EN el pueblo de AIBONITO a los veintinueve días del mes de julio de mil ochocientos setentitres reunidos los Sres. que componen la Junta de Instrucción pública de este pueblo, el Sr. Presidente dió cuenta con una circular del Gobierno Superior de esta isla fecha 14 del corriente, por la cual S. E. de orden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, pide unos datos sobre escuelas, correspondientes a 1869 a 70, para formarse por dicho Ministerio la estadística respectiva de las mismas. Enterados los concurrentes de la disposición Superior y adquiridos los datos necesarios sobre el particular acuerdan manifestar a S. E. que en el año 1869 había establecido en este pueblo las escuelas siguientes:- en la población una escuela elemental, concurriendo treinta y cinco niños, otra incompleta de niñas, asistiendo veintisiete alumnas, otra incompleta de varones, en el barrio del Pasto , concurriendo ocho niños, el sueldo que gozaba el profesor de la primera, 1950 pesetas, la

Estadísticas /

profesora 1000 pesetas, y la del campo 900 pesetas, y material 250 pesetas.

1870- las mismas escuelas con las mismas dotaciones e igual suma al material concurriendo a la 1ra. 29, 2a. 29 y a la del campo 10.

La Junta hace presente que el local destinado para la escuela elemental de niños, aunque, no capaz es regular y situado en una parte de buenas condiciones higiénicas, sucediendo lo mismo con la de niñas, que estas escuelas tenían buenos profesores quienes se esmeraban en la instrucción, y si no conseguían sus deseos consistía en la inercia de los padres de familia, que lejos de llenar sus deberes mandando sus hijos a recibir instrucción los distraen con otras ocupaciones y les hacen perder la asistencia a las escuelas; las autoridades muchas tiene parte en esas faltas, porque a pesar de lo terminamente dispuesto por el Superior Gobierno se cuidan muy poco de secundar las miras benéficas del Gobierno en procurar que la enseñanza sea una

Solicit. Instr. obligatoria

verdad vigilando en que los alumnos concurran a los establecimientos de instrucción. Las escuelas del campo sucede aún peor por la falta de vigilancia, pués a pesar de que las materias que deben enseñar estos profesores con cortas, muy pocos son los que cumplen con ese deber. La ventaja que reporta en esta isla la enseñanza obligatoria es palpable, pues, haciendo a los padres de familia, que por ningún pretexto dejen de enviar sus hijos a las escuelas y en caso de incumplimiento apremiarlos se conseguiría el fin deseado, se vería el progreso en todos los ramos y se formarían hombres buenos para la sociedad evitando los crímenes que son consiguientes a la juventud ignorante.

Con lo cual terminó el acto que firmaron los concurrentes de que certifico.

Rafael Vechini
Amalio Rivera

Ramón Rodríguez
Guillermo Aponte

Ulpiano Colón
Secretario.

Real Decreto de 23 de Febrero de 1883 relativo a la Instrucción Pública.

Teniendo en cuenta las razones expuesta por el Ministro de Fomento, de acuerdo con mi consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1ro. Las Juntas locales de primera enseñanza formarán todos los años en el mes de Diciembre un empadronamiento o censo general de los niños y las niñas residentes en los respectivos términos municipales y comprendidos dentro de la edad escolar que fija el artículo 7o de la ley de 9 de Septiembre de 1857. De este censo remitirán dos ejemplares a la Junta provincial respectiva la cual a la vez elevará uno a la Dirección General de Instrucción pública en el mes de Enero siguiente.

Art. 2o